JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 **2020-**00**917** 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, peticionada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL LTDA -CIDES- en contra de MARÍA DOLORES AYALA BÁEZ y MARÍA FERNANDA GUZMÁN AYALA,** por **pago total de la obligación.**

2. ORDENAR a la parte demandante hacer la devolución al extremo pasivo del original del Pagaré No. 022044 base de recaudo ejecutivo, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta decisión, y lo acredite ante este Juzgado a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

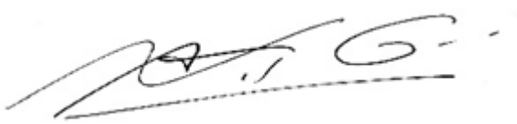

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 080 de hoy
26 DE OCTUBRE 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275dc0252f35098b87b65660697a9c9eabbab26f01e58fdeca527795f7b7d134**
Documento generado en 24/10/2021 10:09:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica